

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-11-92

La Paz, 22 de Enero de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 21424 de 30-10-86, reglamentario del Impuesto de la Renta Presunta de, Empresas (IRPE) establece que las declaraciones juradas y el pago del impuesto, cuando corresponda según tipo de actividad vencerán a los 120 días posteriores al cierre de la gestión, ya sea que deban presentarse con o sin dictamen de auditoria externa.

Que, las empresas comerciales bancarias de seguros, de servicios y otros cuyo cierre de gestión sea el 31 de diciembre, tienen la obligación de presentar su declaración jurada y pagar el impuesto si correspondiere hasta el 30 de abril del año en curso, este plazo es muy limitado y no es suficiente como para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones con el fisco, por lo que se hace necesario modificar el vencimiento.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de sus atribuciones y facultades que le otorga el artículo 126 del Código Tributario.

RESUELVE:

Fijar nuevo vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE), cuyo balance de gestión se cierra el 31 de diciembre de 1991, vence el 5 de junio de 1992.

Regístrese, hágase saber.